



# UNIVERSIDAD ANDINA “NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”

## RESOLUCIÓN N° 0425-2023-UANCV-R

Juliaca, 13 de julio de 2023

### **Vistos:**

La solicitud de fecha 02 de diciembre de 2023, con registro 4347, de la estudiante FLOR MILAGROS ANCCO MAMANI, con número de matrícula 96205204 de la Escuela Profesional de OBSTETRICIA / Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca; Proveído N° 005-2023-CAP-OBST-UANCV-FP, de fecha 22 de mayo de 2023, de la Escuela Profesional de Obstetricia de esta Casa Superior de Estudios; Proveído N° 094-2023-OSA-VRACAD-UANCV, de fecha 07 de mayo de 2023, de la Jefatura de la Oficina de Servicios Académicos / UANCV.

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo previsto por el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, artículo 11° del Estatuto de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, el Estado reconoce la autonomía universitaria y sostiene que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; asimismo las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

**Que**, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

**Que**, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia N° 04232-2004-PA/TC, ha establecido que la autonomía consiste "en el atributo de la autodeterminación para el desarrollo de las actividades y funciones derivadas con fines institucionales". Asimismo, señaló que la autonomía universitaria se manifiesta en la "potestad de autorregulación, sujeta al marco de la Constitución y la ley" (Fundamento 23);

**Que**, conforme el artículo 122° de la Ley N° 30220, de la Ley Universitaria establece: "Las inscripciones de gobierno de las universidades privadas asociativas o societarias se sujetan a lo dispuesto por su Estatuto, (...)";

**Que**, los numerales 5.10 y 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria establecen como principios que rigen las universidades, a la afirmación de la vida y dignidad humana y el interés superior del estudiante; concordante con el artículo 7° inc. m) del Estatuto Universitario Modificado 2020, que señala: "El interés superior del estudiante de la Universidad, haciendo de ellos, parte fundamental del desarrollo institucional";

**Que**, según Resolución del Consejo Directivo N° 034-2020-SUNEDU/CD, se deniega la Licencia Institucional a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, cumpliendo con prestar el servicio educativo en forma ininterrumpida, garantizando en todo momento la continuidad de la prestación del servicio educativo y la consecuente emisión de grados y títulos(...) y con Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, se aprobó el Reglamento de Cese de Actividades de Universidad y Escuelas de Posgrado, en su artículo 8, numeral 8.1 señala: "La Universidad con denegatoria o cancelación de la licencia institucional, señala: un plazo de cese, que no debe exceder el plazo máximo de dos (2) años, contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria o cancelación de la licencia institucional";

**Que**, el artículo 2° del ESTATUTO MODIFICADO 2020 de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez", aprobado mediante Resolución N° 0018-2020-UANCV-AU-R, de fecha 26 de octubre



# UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

## RESOLUCIÓN N° 0425-2023-UANCV-R

Juliaca, 13 de julio de 2023

de 2020, señala que la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" (UANCV) es una persona jurídica de derecho privado asociativa, sin fines de lucro; con autonomía normativa, académica, económica de gobierno y administración, conforme a los artículos 3° y 8° de la Ley N° 30220;

**Que**, mediante Oficio N° 2228-2021-SUNEDU-02-13, de fecha 10 de agosto de 2021, la Dirección de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria -SUNEDU comunicó la ampliación excepcional del plazo de cese de actividades de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, por tres (03) años más; y, que los servicios educativos a los estudiantes serán hasta el 31 de diciembre de 2024, la cual que de acuerdo con el tercer artículo de la Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU/CD, el plan de operaciones y anexos presentados por la universidad, será materia de supervisión;

**Que**, mediante solicitud de fecha 02 de diciembre de 2022, con registro 4347, la estudiante FLOR MILAGROS ANCCO MAMANI, con número de matrícula 96205204 de la Escuela Profesional de OBSTETRICIA / Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, ha solicitado el CAMBIO DE APELLIDO MATERNO POR MANDATO JUDICIAL; y mediante Proveído N° 005-2023-CAP-OBST-UANCV-FP, de la Escuela Profesional de OBSTETRICIA de esta Casa Superior de Estudios; ha informado que en las actas de evaluaciones de los semestres académicos y tomos del 1996-2, folios: 001, 003, 005, 007, 009, 011; 1997-1, folios: 013, 015, 017, 019, 021; 1997-2, folios: 015, 017, 019, 021; 1998-1, folios: 032, 034, 036, 038, 040; 1998-2, folios: 037, 039, 040, 044; 1999-1, folios: 043; 1999-1, folios: 047, 049, 051, 053; 1999-2, folio: 051; 1999-2, folios: 053, 055, 057, 059, 061, 063; 2000-1, folios: 069, 072, 073, 074, 087; 2000-2, folio: 083; 2001-1, folios: 104, 106; registra como Flor Milagros Ancco Mamani; debiendo figurar en lo sucesivo como FLOR MILAGROS ANCCO ESPEJO; y, con Proveído N° 094-2023-OSA-VRACAD-UANCV, la Jefatura de la Oficina de Servicios Académicos de esta Casa Superior de Estudios, considera procedente la solicitud de la peticionante;

**Que**, en aplicación del artículo 212°, inciso 212.1 y 212.2, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, aprobado según Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "Inc. 212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", y "Inc. 212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

**Que**, conforme al artículo IV numeral 1.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

**Que**, es necesario rectificar las actas de evaluaciones, documentos académicos, administrativos y otros de esta Casa Superior de Estudios, de conformidad a la disposición del Primer Juzgado de Paz Letrado de Puno, donde se rectifica la partida en el sentido que se autoriza a la titular usar como segundo apellido ESPEJO, debiendo figurar en lo sucesivo como FLOR MILAGROS ANCCO ESPEJO;

**Que**, el Secretario General de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, mediante sello pase, en mérito a lo dispuesto por el Rector de Esta Casa Superior de Estudios, ha derivado el expediente con sus actuados para la emisión de la correspondiente resolución rectoral; y,



# UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

## RESOLUCIÓN N° 0425-2023-UANCV-R

Juliaca, 13 de julio de 2023

**Estando**, a lo dispuesto del Vicerrectorado Académico, Oficina de Servicios Académicos, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, al Señor Rector de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR**, el **CAMBIO DE APELLIDO MATERNO POR MANDATO JUDICIAL**, de la estudiante **FLOR MILAGROS ANCCO MAMANI**, en las actas de evaluaciones de los semestres académicos y tomos del 1996-2, folios: 001, 003, 005, 007, 009, 011; 1997-1, folios: 013, 015, 017, 019, 021; 1997-2, folios: 015, 017, 019, 021; 1998-1, folios: 032, 034, 036, 038, 040; 1998-2, folios: 037, 039, 040, 044; 1999-1, folios: 043; 1999-1, folios: 047, 049, 051, 053; 1999-2, folio: 051; 1999-2, folios. 053, 055, 057, 059, 061, 063; 2000-1, folios: 069, 072, 073, 074, 087; 2000-2, folio: 083; 2001-1, folios: 104, 106, de la **ESCUELA PROFESIONAL DE OBSTETRICIA / FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" DE JULIACA**, asimismo en todos los documentos académicos y administrativos de esta casa superior de estudios, debiendo quedar establecido en adelante como **FLOR MILAGROS ANCCO ESPEJO**, con código de matrícula 96205204, por los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLÍQUESE**, la presente resolución en el portal de transparencia de la Universidad, [www.uancv.edu.pe](http://www.uancv.edu.pe).

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que el Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Vicerrectorado Administrativo, Decano de Facultad, Oficina de Servicios Académicos Oficina de Tecnología Informática y Telecomunicaciones, Oficina de Economía, Oficina de Licenciamiento y Acreditación, Oficina de Planificación Universitaria, Oficina de Gestión de Calidad Académica, Oficina de defensoría Universitaria, Oficina de Imagen y Promoción Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina del Órgano de Inspección y Control, quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



#### **DISTRIBUCIÓN**

R UANCV; VICE RECTORADOS; FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, EP. OBSTETRICIA; C. DE CESE; C. DE LICENCIAMIENTO; ORIC;  
OFICINAS: SERVICIOS ACADÉMICOS; OE, OTIC; PU, IPI; ODU; OAJ; OGCA, E; UNIDADES: UAD; UASPW; URCA, T; INTERESADO ARCH. JBN/RCC/rvp